

**ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA**

La Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH) de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid de la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer sus lazos de amistad y cooperación;

CONSIDERANDO la importancia de la docencia e investigación interdisciplinaria sobre las diversas áreas del conocimiento científico;

INTERESADAS en fomentar el desarrollo de programas de cooperación educativa y cultural;

TENIENDO presente las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, firmado en la Ciudad de México, el 8 de junio de 1979;

Han acordado lo siguiente:

**Artículo 1
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en materia educativa en áreas identificadas de interés común.

**Artículo 2
Modalidades de Cooperación**

La cooperación entre las Partes podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) formular, ejecutar y fomentar proyectos de investigación conjuntos;
- b) impulsar el desarrollo tecnológico e innovación;
- c) diseñar y brindar servicios tecnológicos;
- d) intercambio de estudiantes de posgrado, en los términos que las Partes acuerden en los respectivos Proyectos Específicos de Cooperación, tomando en consideración las bases siguientes:



- i) las Partes determinarán de común acuerdo el número de estudiantes de posgrado que participarán en el intercambio;
 - ii) los estudiantes de posgrado deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las Partes;
 - iii) los estudiantes de posgrado deberán contar con un seguro médico, de conformidad con los estándares establecidos en cada Proyecto Específico de Cooperación, y
 - iv) los estudiantes de posgrado deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exento de dicho pago en la Parte receptora;
- e) intercambio de personal docente y de investigadores;
 - f) impulsar la creación de redes de docentes e investigadores;
 - g) fomentar la participación de organismos de sector público y privado en las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo;
 - h) organización de seminarios, conferencias, cursos y otras actividades de cooperación similares;
 - i) estimular la co-edición de publicaciones conjuntas;
 - j) intercambio de publicaciones, trabajos de investigación y otros documentos de interés común, incluyendo publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, repositorios digitales, proyectos de investigación e información pública sobre patentes, y
 - k) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes acuerden.

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Artículo 3
Proyectos Específicos de Cooperación

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente Acuerdo, las Partes desarrollarán Proyectos Específicos de Cooperación (PCE's), formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, a que se refiere el Artículo 8, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PCE's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;



- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal participante;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) responsable institucionales;
- g) mecanismos de evaluación, y
- h) cualquier otra información que se considere necesaria.

Artículo 4 Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación, a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

Artículo 5 Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.



SECRETARÍA DE
RELACIONES
EXTERNO

Artículo 6 **Protección de la Información, Material y/o Equipo**

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y/o clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y/o equipo.

Artículo 7 **Importación Temporal de Equipo y Material**

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes para que se otorguen las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para el ingreso, con carácter temporal y salida de su territorio, del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los PCE's, de conformidad con su respectiva legislación nacional.

Artículo 8 **Comisión de Seguimiento y Evaluación**

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento y Evaluación, que estará integrada por representantes designados por cada una de Ellas, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación se reunirá con la periodicidad que las Partes acuerden, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Instrumento, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación en los casos en que sea necesario;
- c) proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PCE's, calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que se estimen pertinentes;
- d) examinar, ordenar y verificar debidamente la documentación relacionada con los PCE's;
- e) evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento del objetivo del Acuerdo;



- f) mantener permanentemente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto;
- g) coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, y
- h) resolver las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará informes anuales sobre los avances obtenidos con motivo de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo, los que someterá a la consideración y en su caso, aprobación de las Partes. Los informes aprobados se harán del conocimiento de las respectivas instituciones, así como de las instancias bilaterales que se estimen pertinentes.

Artículo 9 Relación Laboral

Las Partes convienen que el personal participante en las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

Artículo 10 Entrada y Salida de Personal

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 11 Responsabilidad Civil

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades de cooperación se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.



Artículo 12 Seguros

Las Partes exigirán a su personal participante en las actividades de cooperación que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite atención médica, reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

Artículo 13 Otros Instrumentos

La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

Artículo 14 Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere el Artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 15 Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un período de dos (2) años.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con tres (3) meses de antelación.

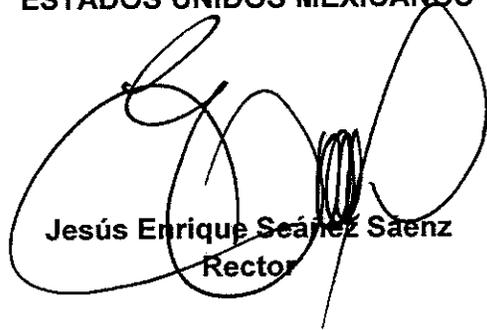


**DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS
JURIDICOS**

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Chihuahua, el 10 de agosto de dos mil quince, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Jesús Enrique Saénz Saénz
Rector

**POR EL POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



John Fernando Escobar Martínez
Rector

